

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES REGULACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

Agosto de 2001

El presente trabajo tiene como objetivo informar sobre las principales características del marco regulatorio del sistema financiero argentino. Algunas cuestiones han sido simplificadas para facilitar su comprensión e interpretación. Por ese motivo, no debe ser tomado como sustituto de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Incluye hasta la Comunicación "A" 3305 (24/07/01)

Índice

I. Régimen Monetario y Cambiario	
A. Objetivo.....	3
B. Principales elementos	3
C. Libre movilidad de capitales	3
D. Operaciones de regulación de liquidez.....	3
E. Programa contingente de pases	4
II. Regulación Prudencial	
A. Capitales mínimos.....	5
B. Régimen de encajes.....	11
C. Posición de liquidez.....	15
D. Fraccionamiento y graduación del riesgo crediticio	16
E. Clasificación y previsionamiento de deudores	18
F. Operaciones con clientes vinculados.....	24
G. BASIC: Bonos, auditoría externa, supervisión, información y calificación de entidades .	26
H. Control interno	32
III. Creación de Entidades Financieras	
A. Instalación de nuevas entidades	33
B. Fusión, absorción de entidades financieras	33
C. Transformación de entidades financieras	33
D. Instalación de filiales de entidades financieras en el país y en el exterior	33
E. Instalación de oficinas de representación en el exterior y participación en entidades financieras del exterior	34
F. Modificación en la composición accionaria de las entidades financieras	34
G. Representación de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.....	34
IV. Operaciones Pasivas	
A. Garantía de los depósitos	36
B. Captación de recursos	37
C. Garantía por intermediación en operaciones entre terceros	38
D. Custodio y Agente de Registro	38
V. Operaciones Activas	
A. Financiaciones admitidas	39
B. Tasas de interés	39
C. Tenencia de títulos públicos.....	39
D. Tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión.....	40
E. Operaciones de pase, a término, al contado a liquidar, opciones y operaciones bursátiles.....	40
F. Afectación de activos en garantía	41

I. RÉGIMEN MONETARIO Y CAMBIARIO

A. OBJETIVO

1. Garantizar la estabilidad de la moneda dentro del marco de la Ley de Convertibilidad y la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

B. PRINCIPALES ELEMENTOS

1. La Ley de Convertibilidad establece la paridad $US\$1 = \1 .
2. Las reservas de libre disponibilidad respaldan el 100% de la base monetaria. Hasta un tercio (1/3) del respaldo de la base monetaria puede constituirse con títulos públicos en dólares valuados a precio de mercado.
3. La Carta Orgánica establece que el BCRA no puede otorgar préstamos al Gobierno Nacional, gobiernos provinciales y municipales, ni al sector privado no financiero.
 - a. Sólo puede financiar a la Tesorería de la Nación a través de la compra de títulos públicos a precios de mercado.
 - b. El incremento de las tenencias de títulos públicos del BCRA no puede exceder el 10% anual.

C. LIBRE MOVILIDAD DE CAPITALES

1. No existen restricciones para realizar operaciones comerciales o financieras con el exterior. El ingreso o egreso de divisas es totalmente libre.
2. Las entidades deben cumplir con un régimen informativo mensual sobre las operaciones de cambio en las cuales intervienen.
3. Implementación de medidas tendientes a evitar el "lavado de dinero".

D. OPERACIONES DE REGULACIÓN DE LIQUIDEZ

1. Operaciones de Pases Activos: compra contado de activos y venta a futuro. Los activos admitidos son:
 - a. Títulos públicos:
 - i. Compra de títulos denominados en pesos o dólares estadounidenses, a precios de mercado, con un aforo del 10%.
 - ii. Tasa de interés de los pases activos: La tasa es fijada periódicamente por el BCRA. En la actualidad asciende a 20% anual en pesos y 11,5 % anual en dólares estadounidenses.
 - b. Certificados de participación de fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean créditos con garantía de coparticipación o de títulos emitidos por SEDESA.
2. Adelantos y redescuentos por iliquidez

- a. La suma de ambas operatorias no puede exceder el patrimonio neto de la entidad solicitante correspondiente al último balance trimestral auditado.
- b. Ambas operatorias tienen una duración máxima de 30 días y son renovables a partir de los 45 días de vencidas.
- c. Los adelantos son otorgados bajo caución de títulos de oferta pública o afectación de activos específicos. Los redescuentos son realizados con créditos y/o valores correspondientes a clientes del sector privado no financiero clasificados en situación normal. La garantía debe ser, al menos, equivalente al 125% del monto adeudado.
- d. La tasa de interés de estas operaciones es fija hasta el momento del vencimiento.
- e. Las entidades financieras que hagan uso de adelantos o redescuentos del BCRA tienen expresamente prohibido adquirir certificados de depósitos a plazo fijo u obligaciones negociables emitidas por ellas, cancelar anticipadamente pasivos pasivos u otorgar asistencia financiera con garantía de esos instrumentos.
- f. Se admite la transferencia de redescuentos y adelantos a entidades financieras siempre que estas instituciones adquieran cartera crediticia que se encuentre en garantía de asistencia otorgada a bancos con problemas.
- g. El BCRA puede, ante situaciones de iliquidez sistémica, otorgar asistencia extraordinaria por iliquidez según lo dispuesto por la Ley N° 24.485 de abril de 1995.

E. PROGRAMA CONTINGENTE DE PASES

1. Propósito:

- a. Con el fin de incrementar la liquidez sistémica sin afectar la capacidad prestable de las entidades, el BCRA acordó con ciertos bancos internacionales de primer nivel un programa contingente de pasivos con títulos del Gobierno Nacional y privados (letras hipotecarias) denominados en dólares estadounidenses.
- b. Durante la vigencia del contrato, el BCRA posee la opción de realizar pasivos vendiendo títulos del Gobierno Nacional, recibiendo los fondos correspondientes en dólares estadounidenses.
- c. Al vencimiento de la operación el BCRA recompra los títulos al precio resultante de sumar el precio de venta más una prima.

2. Condiciones:

- a. Duración del programa: el plazo mínimo del acuerdo es de dos años y el máximo de cinco. Cada tres meses las partes pueden, por mutuo consentimiento, extender el acuerdo por tres meses adicionales bajo los mismos plazos y condiciones.
- b. Plazo de las operaciones: dependerá de las necesidades del BCRA, pero no puede exceder del acuerdo firmado con cada banco.
- c. Aforo: 20-28% del valor de mercado, dependiendo del título.
- d. Margen por variación de precio de mercado: cuando el valor de mercado de los títulos aplicados a una transacción disminuya más del 5%, el BCRA compensará la diferencia con títulos de la misma naturaleza y/o dólares estadounidenses hasta alcanzar el 125% del monto de la operación. Si el precio cayese por debajo del valor de recompra, el BCRA deberá pagar la diferencia en efectivo (dólares estadounidenses).

II. REGULACIÓN PRUDENCIAL Y SUPERVISIÓN

A. CAPITALS MÍNIMOS

La regulación argentina se basa en las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria del BIS, definiendo el requerimiento de capital en función de los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: de contraparte, de tasa de interés y de mercado. Sin perjuicio de lo cual, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

CAPITAL BÁSICO

1. El capital mínimo es de \$10 millones para bancos mayoristas y \$15 millones para el resto de las entidades.
 - a. La exigencia de capital es de \$5 millones para las entidades financieras (excepto los bancos mayoristas) que se encontraban operando a octubre de 1995 y mantuvieron una exigencia de capital menor a \$5 millones hasta fines de 1998.

RIESGO DE CONTRAPARTE

1. La exigencia sobre los activos de riesgo se fijó en 15% para los activos inmovilizados incorporados al patrimonio antes del 30.06.93, 12,5% para los activos inmovilizados incorporados al patrimonio a partir el 01.07.93 y 11,5% para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones. Asimismo, los títulos públicos contabilizados en cuentas de inversión y los préstamos al sector público no financiero tienen una exigencia que varía entre 1% y 5% según su “modified duration”.
2. El cálculo de los activos de riesgo comprende tres factores:
 - a. El valor de los activos de riesgo surge de ponderar cada tipo de activo según el nivel de riesgo que se presupone asociado. Las ponderaciones relacionadas a los diferentes activos son, en líneas generales, las siguientes:

Disponibilidades	0%
Títulos Públicos	
Sujetos a exigencia por riesgo de mercado	0%
En cuentas de Inversión	0%
Otros del país	
Nacionales	0%
Con garantía del Gobierno Nacional	0%
Gobiernos provinciales y municipales	100%
De empresas y sociedades del estado	50%
Gobiernos de países de la OCDE - “A” o superior	20%
Préstamos	
al sector privado	
con garantías preferidas	0%
hipotecas	50-200%
Prenda: financiamiento hasta 75% del valor	50%
Prenda: financiamiento mayor al 75% del valor	100%

sin garantías	100%
al sector público no financiero	
Gobierno Nacional	0%
Con garantía del Gobierno Nacional	0%
al sector financiero	
bancos públicos con gta de coparticipación	0%
con aval de banco de la OECD calificado 'A'	0%
con aval de bancos del exterior 'investment grade'	20%
otros	100%
Otros créditos por intermediación financiera	
Futuros, forwards y pases	0%
Leasing hasta 75% del valor del activo	50%
Leasing más del 75% del valor del activo	100%
Obligaciones negociables	0%
Fianzas y avales	0-100%
al sector público no financiero	
Gobierno Nacional	0%
Con garantía del Gobierno Nacional	0%
Relacionado al comercio exterior	50%
Otros compromisos contractuales	100%
(*) Préstamos hipotecarios otorgados hasta el 31.12.97 cuyo monto no supere el 75% del valor de la vivienda	50%
Préstamos hipotecarios otorgados hasta el 31.12.97 cuyo monto supere el 75% del valor de la vivienda	100%
Préstamos hipotecarios otorgados a partir del 31.12.97 cuyo monto no supere el 75% del valor de la vivienda y cuya evolución del precio del metro cuadrado respecto a octubre de 1997 sea	
de hasta 1,5 veces	50%
entre 1,5 y 2,0 veces	100%
mayor a 2,0 veces	200%
Préstamos hipotecarios otorgados a partir del 31.12.97 cuyo monto supere el 75% del valor de la vivienda y cuya evolución del precio del metro cuadrado respecto a octubre de 1997 sea	
de hasta 2,0 veces	100%
mayor a 2,0 veces	200%

b. Adicionalmente, para la determinación de los activos de riesgo se tiene en cuenta el costo financiero de cada operación de préstamo, ponderándose en mayor medida las financiaciones otorgadas a tasas mayores. Así, se aplican indicadores de riesgo por tasa de interés sobre las financiaciones, que fluctúan entre 0,80 y 7,00. Tienen indicador de riesgo 0,80 las financiaciones otorgadas a clientes que cuenten al menos con una calificación internacional superior o igual a la de los títulos públicos nacionales y cuya tasa de interés no supere en más de 2 puntos la tasa de interés a empresas de primera línea de la encuesta del BCRA. Por otra parte, tienen indicador de riesgo 1,00 los préstamos personales, de tarjeta de crédito y adelantos otorgados a tasas de hasta 26% anual tanto en pesos como en moneda extranjera. A su vez, se asigna este indicador al resto de las operaciones crediticias cuya tasa de interés no supere el 16% anual. Estos indicadores aumentan progresivamente hasta alcanzar un valor de 7,00 para aquellas financiaciones otorgadas a tasas superiores al 86% o 76% anual, respectivamente.

c. La exigencia de capital depende también de la calificación CAMELS que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, complementando el criterio internacional. Las entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores:

<u>Calificación CAMELS</u>	<u>Factor</u>
1	0,97
2	1,00
3	1,05
4	1,10
5	1,15

3. De esta forma los activos de riesgo se definen como:

$$\text{Activos de riesgo} = \sum \text{Activo}_i * \text{factor de ponderación por riesgo}_i * \text{factor de ponderación por tasa de interés}_i * \text{factor CAMELS}$$

4. Las financiaciones que se otorguen al sector público nacional no financiero en pesos y moneda extranjera a partir del 1/06/00, y las tenencias en cuentas de inversión de títulos públicos, tendrán una exigencia mayor de acuerdo con la modified duration (“md”) de esos activos.

<u>Modified duration</u>	<u>Exigencia *</u>
Hasta 0,5	1%
De más de 0,5 hasta 1	2,5%
De más de 1 hasta 2,5	4%
Mayor que 2,5	5%

* aplicable a los montos de financiaciones al sector público y títulos públicos en cuentas de inversión

5. Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

RIESGO DE TASA DE INTERÉS

1. Las entidades financieras deben integrar capital por riesgo de tasa de interés. Estos requisitos se adicionan a los de riesgos de contraparte y a de mercado.
2. Los requisitos de capital por riesgo de tasa de interés son establecidos para capturar el riesgo que surge cuando la sensibilidad (“duration”) de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la entidad.
3. La regulación por riesgo de tasa de interés alcanza a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado (inclusive la tenencia de activos financieros en cuentas de inversión).

4. El requisito de capital surge del valor a riesgo (VaR) o máxima pérdida potencial por riesgo de tasa de interés para un nivel de confianza de 99% en un horizonte de 3 meses. Se define como:

$$VaR_R = \text{Max} \left\{ \frac{VAN_{rp}^p - VAN_{rp}^p \cdot \alpha}{VAN_{rp}^p + VAN_{rd}^d}, \frac{VAN_{rd}^d - VAN_{rd}^d \cdot \alpha}{VAN_{rp}^p + VAN_{rd}^d}; 0 \right\} \cdot 100 \cdot \frac{C}{VAN_{rp}^p + VAN_{rd}^d}$$

donde VAN es el valor presente de los activos netos de los pasivos en pesos (p) y moneda extranjera (d) descontados a la tasa r o $r'(r+100 \text{ p.b.})$; α es un factor que incluye la volatilidad y el horizonte temporal de 3 meses. El último factor en la ecuación representa el cociente entre el patrimonio neto y una aproximación al valor económico del patrimonio neto. La función $\text{Max}(\cdot, 0)$ indica que sólo se exige capital para el riesgo de suba de tasas (no de baja).

El valor de α es de 0,018 para el segmento en pesos y 0,006 para las operaciones en dólares.

El cálculo de la exigencia sobre operaciones a tasa fija asigna los flujos de capitales e intereses de las distintas operaciones a diferentes bandas temporales según sus vencimientos contractuales. Las entidades con calificación CAMELS 1 a 3 pueden asignar a bandas temporales más distantes que la correspondiente a su vencimiento contractual (en caso de las entidades con CAMELS 3, el plazo no puede superar 3 años) el 50% de los depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros.

Las operaciones a tasa variable referidas a un indicador de origen externo son tratadas como si fueran a tasa fija. Los flujos correspondientes a operaciones pasivas a tasa variable referidas a un indicador de origen local son considerados hasta la fecha del primer ajuste de tasa.

Las operaciones activas a tasa variable referidas a un indicador de origen local (excepto las financiaciones al Gobierno Nacional) se tratan en un 40% como si fueran a tasa fija para reflejar el hecho de que shocks de gran magnitud en las tasas de fondeo no se trasladan íntegramente a los deudores, por lo que persiste parcialmente el riesgo de tasa.

RIESGO DE MERCADO

1. Los requisitos de capital por riesgo de mercado se adicionan a las exigencias calculadas previamente.
2. Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo (VaR). La norma incluye sólo aquellos activos que tienen cotización habitual en los mercados y excluye los activos mantenidos en cuentas de inversión.
3. Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio ("modified duration") es inferior o superior a "2,5 años". Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera distintas del dólar estadounidense, distinguiéndose según la moneda de que se trate.
4. El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos. La norma

permite el cómputo neto de posiciones compradas y vendidas en un mismo instrumento (tenencia contado, compras y ventas a liquidar y a término, préstamos, depósitos y opciones -posición en valor nominal, ponderada por su "delta"-). Obtenida la posición neta de un activo "i" se evalúa su riesgo a través del cálculo del VaR correspondiente:

$$\text{VaR}_i = V_i * k * \sigma_i * T^{1/2}$$

donde V es el valor de la posición neta, k es una constante que depende del nivel elegido de tolerancia al riesgo, σ es la volatilidad diaria y T el período de tenencia. Se adoptó un nivel de confianza de 99%, por lo que k se fijó en 2,32 y se impuso un tiempo mínimo de tenencia (T) de 5 días.

El valor a riesgo del portafolio de una categoría de activos se calcula como:

$$\text{VaR}_P = \text{abs}(\text{VaR}_C - \text{VaR}_V) + \sigma * \min(\text{VaR}_C; \text{VaR}_V)$$

donde VaR_C y VaR_V representan la suma de los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas en distintos instrumentos, respectivamente. El primer término de la expresión considera el neto de las posiciones con signos opuestos (teniendo en cuenta que las correlaciones suelen ser elevadas dentro de una categoría de activos). El segundo término constituye un cargo adicional que reconoce que la compensación de posiciones no puede ser completa, dado que las correlaciones, aunque altas, no son perfectas. El coeficiente σ se fijó en 1. En este caso el cálculo del valor a riesgo del portafolio se reduce a:

$$\text{VaR}_P = \max(\text{VaR}_C; \text{VaR}_V)$$

La fórmula anterior se aplica a los bonos públicos que pertenecen a una misma zona, no permitiéndose compensaciones entre diferentes zonas.

El procedimiento para acciones es similar al de bonos. Se permite la compensación completa de posiciones compradas y vendidas en un mismo activo, mientras que la compensación es parcial (está sujeta al cargo adicional) en el caso de posiciones con signo opuesto en distintas acciones.

El tratamiento adoptado para las opciones está en línea con el llamado método "delta plus" de la propuesta del Comité de Basilea. Según este método, el primer paso en el cálculo del riesgo originado en las posiciones de opciones consiste en calcular los valores nominales de dichas opciones ponderadas por su "delta" (el "delta" de una opción es el cambio en el valor de la opción dado un cambio de una unidad en el precio del activo subyacente). De esta manera, se convierte la posición de una opción en la posición del activo subyacente y luego se incorpora al cálculo de las posiciones netas en cada uno de los activos. Adicionalmente, se debe sumar, como riesgo adicional de opciones, aquél proveniente de los riesgos "gamma" y "vega", los cuales se originan en el hecho de que el valor de una opción cambia en forma no lineal ante fluctuaciones en el precio del activo (riesgo "gamma") y de que el valor de la opción también es afectado por variaciones en la volatilidad del precio del activo (riesgo "vega"). Este riesgo adicional de opciones no admite ningún cómputo neto entre distintos activos.

5. El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. En forma extracontable, se computa como integración de capital el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado como consecuencia de cambios en sus precios de mercado. La información al BCRA se realiza en forma mensual.

INTEGRACIÓN (Responsabilidad Patrimonial Computable - RPC)

1. El capital computable para el cumplimiento de la norma (responsabilidad patrimonial computable) se divide en básico y complementario. El primero de ellos se compone con el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades y resultados no asignados (resultado positivo se computa una vez que cuente con el dictamen del auditor). En el caso de los estados consolidados, se incluye la participación de terceros.
2. El patrimonio complementario, que no puede exceder el patrimonio básico, comprende los resultados no asignados que no cuenten con dictamen del auditor y los correspondientes al ejercicio en curso, el 50% del provisionamiento correspondiente a la cartera normal y la deuda subordinada con plazo mínimo de 5 años. Esta última no puede superar el 50% del patrimonio neto básico.
3. Debe deducirse de la suma previa, los saldos a la vista colocados en entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación “investment grade”, los títulos cuya tenencia física no esté registrada en custodios determinados por el BCRA, los títulos emitidos por países extranjeros con calificación menor a la del Gobierno Nacional, participaciones en otras entidades financieras, inmuebles sin inscripción de dominio, llave de negocio, gastos en organización y desarrollo, diferencia por insuficiencia de provisionamiento determinada por la Superintendencia.
4. La exigencia de capital se basa tanto en la posición individual como en la consolidada de la entidad.

B. RÉGIMEN DE ENCAJES

A fines de mayo de 2001 se consideró conveniente modificar el esquema actual de reservas de liquidez sistémica, estableciendo requisitos diferenciales para las imposiciones en caja de ahorros y cuenta corriente respecto de las efectuadas a plazo. Por ello es que a partir de junio de 2001 se establece un nuevo régimen de liquidez basado en un requisito de efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista, mientras que las normas referidas a requisitos de liquidez comprenden sólo las operaciones a plazo.

B.1. Requisitos de liquidez

1. Sus características son:

- a. Se aplican sobre el promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (inclusive de títulos públicos y privados), saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados no cancelables, aceptaciónes, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, obligaciones negociables.
- b. Las tasas de exigencia se aplican sobre el plazo residual de los pasivos, es decir, computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación. Las mismas se fijan en forma creciente a medida que se aproxima la fecha del vencimiento:

Plazo de la obligación	Exigencia (%)
hasta 89 días	22
entre 90 y 179 días	15
entre 180 y 365 días	10
más de 365 días	0

Los depósitos a plazo fijo efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, tendrán una exigencia según su plazo residual: 15% hasta 179 días; 10% de 180 a 365 días y 0% más de 365 días. La exigencia para los saldos inmovilizados por este concepto es del 15%.

- c. El cómputo de la exigencia diferencia entre aquella que surge de los depósitos y aquella que se relaciona con los otros pasivos. Para los primeros se considera la estructura que tuvieron en el período anterior al del cómputo; para los demás pasivos se toma en cuenta el plazo residual que tienen en el período de cómputo. El cálculo total se realiza en base a promedios mensuales de los saldos registrados en un mes calendario. Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 60% de la exigencia del período anterior (80% cuando en el período previo haya sido deficitario).
- d. La integración de los requisitos puede realizarse con distintos instrumentos:
 - i. cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas;
 - ii. saldos en la cuenta abierta a tal fin en un custodio internacional (actualmente: Deutsche Morgan Grenfell/C.J. Lawence Inc. - Nueva York);
 - iii. títulos valores del país (públicos y privados) siempre que la entidad local cuente con el derecho de ejercer una opción de venta, dentro de los siguientes 90 días, a un banco del exterior con calificación "A" o superior;

- iv. préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15/10/95 y el 18/07/97 según el contrato modelo de mutuo, y los certificados de participación y títulos emitidos por fiduciarios referidos a los citados préstamos hipotecarios, en la medida en que la entidad financiera cuente con una opción de venta, dentro de los siguientes 60 días, contra una entidad del exterior con calificación crediticia "A" o superior;
- v. certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por bancos del exterior con calificación "AA" (largo plazo) siempre que la entidad local:
 - (1) cuente con el derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior calificado con "AA",
 - (2) los certificados y contratos de opción de venta estén depositados en el custodio internacional.
- vi. títulos valores emitidos por:
 - (1) gobiernos centrales de la OCDE, sus empresas, agencias o dependencias que cuenten con una categoría "A" o superior y tengan garantía plena de dichos gobiernos centrales;
 - (2) organismos internacionales, que cuenten con una categoría "AA" o superior;
 - (3) bancos comerciales de países integrantes de la OCDE, que cuenten con una categoría "AA" o superior;
 - (4) empresas privadas de países integrantes de la OCDE, que cuenten con una categoría "AA" o superior;
 - (5) cuotas-partes de fondos comunes de inversión cuyos activos estén constituidos por títulos valores de países de la OCDE admitidos por el BCRA;siempre que se encuentren depositados en el custodio internacional y satisfagan los requerimientos de liquidez del BCRA.
- vii. cartas de crédito "stand-by" emitidas en dólares estadounidenses, siempre que cuenten con un plazo de 360 días, abiertas por bancos del exterior con calificación "A" o superior, y cuya utilización no pueda ser condicionada. Se considera como integración de los requisitos mínimos de liquidez el 83% del importe. Estos fondos deben ser utilizados obligatoriamente cuando se produzca una caída de depósitos de 10% en un período máximo de 120 días.
- viii. cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.
- ix. garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.

2. Existen límites a la utilización de estos instrumentos.

La integración de los requisitos de liquidez se puede realizar mediante:

- i. Cuentas corrientes de las entidades financieras en el BCRA, cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y garantías por operatoria con cheques cancelatorios: hasta el 100% de la exigencia.
- ii. Cartas de crédito "stand-by": hasta 20% de la exigencia.
- iii. Resto de los activos externos: hasta el 80% de la exigencia.

iv. Dentro del margen anterior:

- (1) hasta un 10% se puede realizar con títulos locales;
- (2) hasta un 5% con títulos referidos a préstamos hipotecarios;
- (3) hasta un 30% con títulos emitidos por empresas y bancos de la OCDE u organismos internacionales.

3. Se admite un traslado de hasta 10% de la exigencia por un período máximo de 6 meses.
4. Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistémica, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

B.2. Efectivo mínimo

El régimen de efectivo mínimo está basado en depósitos a la vista y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista. La exigencia surge de aplicar, entre otros conceptos, las siguientes tasas:

Concepto	Tasa (%)
Depósitos en cuenta corriente, excepto los indicados en (*)	15,5
Depósitos en caja de ahorros	15,5
Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, pagos de remuneraciones	15,5
Depósitos a la vista remunerados, cuando la tasa pagada supere en más de 1,5 punto porcentual la tasa de interés de caja de ahorros de la encuesta del BCRA	80,0
Saldos sin utilizar de adelantos en cuentas corrientes formalizados	15,5
(*) Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de efectivo mínimo	100,0

1. La integración se debe efectuar en la misma moneda que corresponda a la exigencia. Comprende:
 - i. efectivo
 - ii. cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos, dólares u otras monedas extranjeras, remuneradas
 - iii. cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos
 - iv. cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias
 - v. títulos públicos
2. Existen límites a la utilización de estos instrumentos.

La integración del efectivo mínimo se puede realizar mediante:

Efectivo, cuentas corrientes y cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras:
hasta 100% de la exigencia

Títulos públicos: 0% de la exigencia

C. POSICIÓN DE LIQUIDEZ

1. El BCRA ha comenzado a monitorear y evaluar la posición de liquidez de las entidades, es decir, el desfase de los vencimientos entre pasivos y activos de corto, mediano y largo plazo que posean.
2. La norma prevé que el descalce de plazos sea considerado bajo distintas escenarios:
 - a. de acuerdo con lo estipulado en los contratos,
 - b. a la situación corriente (entendida como la evolución que hayan tenido en promedio en los 3 meses anteriores en materia de cancelación y/o incrementos de activos y pasivos),
 - c. situación con signos de iliquidez propia y
 - d. situación de iliquidez ampliada.
3. Se define "desfase global" como la suma algebraica de los activos líquidos, los flujos previstos por la recuperación del resto de los activos, los vencimientos de los pasivos, los compromisos eventuales, gastos y otros ingresos.
4. El desfase global deberá acumularse para cada uno de los diferentes subperíodos requeridos por el BCRA.
5. Cada uno de los escenarios abarca una definición diferente de activos líquidos, recupero de activo y evolución de pasivos computable en el desfase, la cual es más restringida cuanto mayor es el grado de iliquidez sistémica previsto por el escenario.

D. FRACCIONAMIENTO Y GRADUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación de manera de reducir los riesgos sin sacrificar significativamente la rentabilidad media.

1. La normativa pretende acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello considera tanto el capital del demandante de crédito como la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera.
 - a. Normativa en función del capital del demandante de crédito:
 - i. Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes.
 - ii. Este límite se puede ampliar hasta 300% en la medida que el apoyo adicional (200%) no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y cuente con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.
 - b. Normativa en función de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera:
 - i. Se introducen límites tanto a la asistencia crediticia como a la participación societaria en otras empresas.
 - (1) Las entidades financieras sólo pueden explotar empresas que brinden servicios complementarios a la actividad financiera (fondos comunes de inversión, administradoras de fondos de pensión, etc.). El BCRA debe otorgar expresa autorización para que una entidad explote empresas comerciales, industriales o agropecuarias, siempre que se aplique a todas las entidades financieras y no afecte la solvencia de la entidad interesada.
 - ii. Los límites fijados son (en % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera):

FINANCIACIONES	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
Clientes no vinculados	15%	25%
Entidades locales	25%	25%
Entidades del exterior-Investment Grade	25%	25%
Otras Entidades del Exterior	5%	5%
Soc. de Gtía recíproca - Inscripta en BCRA (*)		25%

(*) Ley N° 24.467: asociaciones de empresas que se otorgan garantías recíprocas para la obtención de créditos del sistema bancario. En el caso de la falta de cumplimiento de una de ellas la sociedad responde en su nombre.

PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES	LIMITE S/ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD	LIMITE S/ CAPITAL DE LA SOCIEDAD
No complementarias	(*)	12,5%
Complementarias	(*)	100%
Total de acciones	50%	
No cotizables (**)	15%	

(*) Ver cuadro anterior.

(**) Incluye la tenencia de acciones cotizables que no genere exigencia de capital por riesgo de mercado.

- iii. Las financiaciones, excepto las operaciones interfinancieras, que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera prestamista deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.
 - iv. Se incorpora el concepto de concentración del riesgo, como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser mayor a:
 - (1) 3 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.
 - (2) 5 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, computando las financiaciones a entidades financieras locales.
 - (3) 10 veces la responsabilidad patrimonial computable de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.
2. Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz y con fondos del exterior no están sujetas a las normas de fraccionamiento y graduación del crédito siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

E. CLASIFICACION Y PREVISIONAMIENTO DE DEUDORES

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

Las normas de clasificación de deudores tienen por objeto establecer pautas claras que permitan identificar y clasificar la calidad de los mismos y evaluar los riesgos potenciales o reales de pérdidas de capital y/o intereses, a fin de, teniendo en cuenta las garantías, determinar si las provisiones afectadas a tales contingencias son adecuadas.

1. Alcance de las clasificaciones

a. La clasificación alcanza a la totalidad de los deudores de la entidad (residentes en el país -sector público y privado- y residentes en el exterior) por el monto total de sus financiaciones (préstamos, bienes en locación financiera, créditos diversos y responsabilidades eventuales – garantías otorgadas, adelantos en cuenta corriente acordados y aún no desembolsados, etc.).

i. Las excepciones a esta regla son:

- (1) las financiaciones se encuentran totalmente cubiertas con garantías preferidas "A";
- (2) Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz y los fondos sean provistos desde el exterior.

2. Metodología de clasificación

a. Cartera comercial: la evaluación se realiza de acuerdo con la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor.

b. Cartera para consumo o vivienda: las financiaciones se clasifican en función a pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento en término de las obligaciones.

i. Con el fin de facilitar el crédito a las pequeñas y medianas empresas se determinó un monto máximo de \$200.000 para deudas comerciales que pueden ser consideradas por las entidades financieras, a los fines de su clasificación, como créditos para consumo.

3. Categorías de los deudores

a. Cada cliente y la totalidad de sus financiaciones y garantías otorgadas se incluyen en una de las seis categorías siguientes:

Cartera comercial:

i. *Situación 1 (normal)*: capacidad para atender holgadamente todos los compromisos financieros.

- (1) Flujo de fondos no experimenta variaciones significativas ante modificaciones en el comportamiento de las variables,
- (2) cumple puntualmente con el pago de sus obligaciones,
- (3) pertenece a un sector económico con tendencia futura aceptable.

ii. *Situación 2 (riesgo potencial)*: atiende la totalidad de sus compromisos financieros.

- (1) El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos, moderado endeudamiento,
 - (2) incurre en atrasos reducidos y ocasionales en los pagos,
 - (3) pertenece a un sector cuya tendencia futura presenta aspectos cuestionables.
- iii. *Situación 3 (con problemas)*: problemas para atender compromisos financieros y que de no corregirse, pueden ocasionar una pérdida para la entidad.
- (1) Flujo de fondos que no permite atender el pago de la totalidad de la deuda, cubriendo sólo intereses, situación financiera ilíquida,
 - (2) incurre en atrasos entre 90 y 180 días, recurrentemente,
 - (3) ubicado bajo la media del sector, con problemas con sus proveedores y clientes.
- iv. *Situación 4 (alto riesgo de insolvencia)*: el flujo de fondos demuestra que es improbable que el cliente pueda atender todos los compromisos financieros.
- (1) Flujo de fondos insuficiente que no alcanza a cubrir los intereses, situación financiera ilíquida, alto nivel de endeudamiento,
 - (2) incurre en atrasos entre 180 días y 1 año,
 - (3) pertenece a un sector económico con pobre tendencia futura, con beneficios negativos o escasos,
 - (4) demandado por la entidad ante la incapacidad de pago, o solicitado concurso preventivo, o celebrado acuerdo preventivo extrajudicial.
- v. *Situación 5 (irrecuperable)*: las deudas de estos clientes son incobrables. Presenta una situación mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de propia quiebra
- (1) .El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción,
 - (2) incurre en atrasos superiores a un año,
 - (3) sin condiciones de competir en su mercado.
- vi. *Situación 6 (irrecuperable por disposición técnica)*: incluye a los clientes que a su vez sean deudores morosos, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas, revocadas por el BCRA, entidades residuales de bancos privatizados o fideicomisos en los que SEDESA sea el beneficiario.

Refinanciación:

- a. La clasificación de deudores con procesos de refinanciación toma en cuenta:
 - i. Los convenios de pago acordados con el grupo de acreedores o con la entidad financiera. En este último caso se debe contar con la opinión favorable sobre las posibilidades de cumplimiento de la refinanciación del:
 - (1) auditor externo, calificadora de riesgo y Superintendencia para deudas mayores a \$5.000.000;
 - (2) auditor externo y calificadora de riesgo para deudas mayores a \$1.000.000;
 - (3) auditor externo para deudas menores a \$1.000.000.

ii. El porcentaje de deuda cancelada.

(1) Para poder ser clasificado en la categoría “con riesgo potencial”, el deudor tiene que haber cancelado el 35% o más de la deuda (50% del monto de la cancelación puede realizarse con el otorgamiento de garantías adicionales constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor).

iii. Las entidades podrán acordar refinanciaciones a empresas incluidas en los planes de competitividad según lo establecido en el Decreto 730/2001 del Poder Ejecutivo Nacional (Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos), para determinados sectores de la actividad económica. Esta refinanciación es de aplicación opcional para las entidades. En función del porcentaje de deuda cancelada o el plazo transcurrido desde la refinanciación, las entidades pueden reclasificar al deudor en categorías de nivel superior. La liberación de provisiones que corresponde a las mejoras de clasificación por este motivo, se hace en forma diferida a lo largo de 25 meses.

Cartera para consumo o vivienda:

- a. *Situación 1 (cumplimiento normal)*: pago puntual o con atrasos no superiores a 31 días.
 - b. *Situación 2 (cumplimiento inadecuado)*: incumplimientos ocasionales, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.
 - c. *Situación 3 (cumplimiento deficiente)*: incapacidad para cancelar obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.
 - d. *Situación 4 (de difícil recuperación)*: atrasos de más de 180 días o en gestión judicial de cobro (con no más de 1 año de mora).
 - e. *Situación 5 (irrecuperable)*: el cliente se declara insolvente, en gestión judicial o en quiebra. Escasa o nula posibilidad de recuperación del crédito o con atrasos superiores al año.
 - f. *Situación 6 (irrecuperable por disposición técnica)*: igual tratamiento que para la cartera comercial.
2. Manual de procedimientos de clasificación y provisionamiento: se deben desarrollar y detallar los procedimientos para el análisis de la cartera empleados por la entidad, los que deben asegurar:
- a. el análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor;
 - b. la revisión periódica de la situación del deudor.
3. Asistencia significativa: la clasificación de deudores cuyas deudas excedan el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable o de clientes vinculados debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.
- a. Un grupo o conjunto económico se debe tratar como un único cliente.
4. Periodicidad:
- a. Al menos una vez al año.
 - i. Debe ser trimestral para deudas mayores al 5% de la responsabilidad patrimonial computable.
 - ii. Debe ser semestral para deudas de \$1.000.000 o que representen entre el 1% y 5% de la responsabilidad patrimonial computable, el menor.

- 1) Los deudores examinados semestralmente deben, al menos, representar el 50% de la cartera.
- b. La entidad debe analizar la clasificación del deudor cuando:
 - i. al menos una entidad disminuya su clasificación en la "Central de Deudores del Sistema Financiero" y el deudor mantiene el 10% de su financiamiento con la entidad
 - 1) Sólo se admite una discrepancia de un nivel en relación a la información suministrada por las entidades financieras a la "Central de Deudores del Sistema Financiero"
 - ii. disminuya la calificación asignada a sus títulos.

PREVISIONAMIENTO

1. Se exige que el provisionamiento se realice al momento del otorgamiento del crédito y se ajuste de acuerdo con revisiones periódicas del mismo. Se excluyen las financiaciones al sector público no financiero.
2. Las exigencias mínimas sobre deuda vencida y no vencida son:

	SITUACIÓN DEL DEUDOR	CON GARANTÍA	SIN GARANTÍA
1	Normal (*)	1%	1%
2	Riesgo Potencial	3%	5%
3	Con Problemas	12%	25%
4	Alto Riesgo de Insolvencia	25%	50%
5	Irrecuperable	50%	100%
6	Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

(*) Incluye financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

3. Se pueden constituir provisiones mayores a las mínimas, pero debe reclasificarse al deudor cuando el porcentaje asignado corresponda al de una categoría inferior.
4. La Superintendencia puede exigir la constitución de provisiones adicionales cuando determine que las existentes resultan insuficientes.
5. Luego de 24 meses de permanencia de un crédito con garantías preferidas en las categorías de "Alto riesgo de insolvencia" o "Irrecuperable" debe ser provisionado como sin garantías.
 - a. Los préstamos con garantía hipotecaria pueden ser provisionados en un monto menor al 100% siempre que cuenten, entre otros requisitos, con informe del abogado.
6. El devengamiento de intereses de las categorías "Con problemas", "Alto riesgo de insolvencia" e "Irrecuperables" debe provisionarse al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de estas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de intereses.
7. A partir de agosto de 1995, siguiendo los lineamientos contables internacionales, se dispuso que las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en

que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos deben contabilizarse en cuentas de orden.

8. Las nuevas financiaciones podrán provisionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal (1%) siempre que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo deudor, las proporciones que se detallan en el cuadro siguiente. En los casos de deudores comprendidos en los Convenios para mejorar la competitividad y la generación del empleo, se aplican otros límites:

Deudores clasificados en categoría:	General Hasta:	Convenios de competitividad Hasta:
5	5%	10%
4	10%	15%
3	15%	20%
2	20%	40%

GARANTÍAS

1. Las garantías se clasifican en:

a. Preferidas “A”: Están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos de forma tal que la entidad tenga asegurada la cancelación de la obligación dada la existencia de terceros solventes o mercados para la venta de los títulos.

i. Se incluyen las garantías constituidas en efectivo, en oro, cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo, reembolso automático de exportaciones, en títulos públicos nacionales (a precio de mercado), avales y cartas de crédito emitidas por bancos del exterior con calificación “A”, afectación de fondos de coparticipación, warrants, garantías directas emitidas por gobiernos de la OCDE con calificación “A”, prenda fija con desplazamiento hacia la entidad, garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca, títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente cuando:

(1) obligados al pago sean deudores significativos:

(a) Debe contar con un endeudamiento de al menos \$5 millones en la Central de Deudores y clasificado en situación “normal” por al menos 5 entidades o una emisión de títulos de deuda de al menos \$15 millones.

(b) Límite global para el conjunto de cedentes respecto de un mismo obligado: 5% RPC o 10% del total del endeudamiento del obligado al pago

(2) Restantes obligados al pago:

(a) Límite global de esta cartera: 100% RPC

(b) Límite individual para cada deudor: 5% de la cartera.

(c) La cartera debe estar formada por al menos un 85% de deudores clasificados en categoría 1 y el resto en situación 2.

- (d) El aforo debe ser realizado tomando en consideración la clasificación del cedente así como también la del obligado al pago.
 - ii. Estas operaciones no pueden tener un plazo residual mayor a los 6 meses.
 - iii. Para la determinación de operaciones cubiertas con garantías preferidas “A” se computa el capital y los intereses de la deuda.
- b. Preferidas “B”: Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que le aseguren a la entidad la cancelación de la obligación cumpliendo con los procedimientos para la ejecución de dichas garantías.
- i. Se incluyen las hipotecas en primer grado, prenda fija en primer grado, garantías o avales otorgados por sociedades de garantías recíprocas (que no puedan ser considerados garantías “A”) y las que cumplen las condiciones necesarias para ser preferidas “A” excepto la de tener un plazo residual menor a 6 meses.
- c. Resto.

F. OPERACIONES CON CLIENTES VINCULADOS

La normativa establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas físicas o jurídicas vinculadas a una entidad financiera.

1. La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, cantidad de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos.
2. El concepto de vinculación generalmente se asocia con un grado de control. Específicamente se posee control de una entidad cuando:
 - a. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posee 25% o más del total de los votos;
 - b. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posee 50% o más del total de los votos para la elección del directorio o de puestos similares;
 - c. una persona física o jurídica posee el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión;
 - d. el BCRA, a través de la Superintendencia, así lo estipula.
3. La definición de financiaciones incluye la tenencia de acciones y los préstamos, garantías otorgados por una entidad, sus filiales en el exterior y bancos en el exterior sobre los que la entidad local posea control.
4. Los límites a las financiaciones que pueden otorgarse a clientes vinculados se determinan en función de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y de su nota CAMELS:
 - a. Entidades con CAMELS 1 a 3:
 - i. Para cada cliente vinculado:
 - (1) General:
 - (a) Operaciones con garantía: 10% RPC
 - (b) Operaciones sin garantía: 5% RPC
 - (2) Entidades sujetas a consolidación:
 - (a) Entidad receptora calificada con CAMELS 1: 100% RPC
 - (b) Entidad receptora calificada con CAMELS 2: 10% RPC más un margen adicional equivalente a 90% RPC cuando el plazo de las financiaciones no supere 180 días.
 - (3) Otras entidades financieras: 10% RPC
 - (4) Empresa que brinda servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera: 10%. Este límite puede alcanzar el 100% RPC cuando la actividad desarrollada por esta empresa sea emisión de tarjetas de crédito, factoring, leasing o agente de bolsa o extrabursátil y siempre que la controlante cuente con una nota CAMELS 1. Cuando la controlante tenga una nota CAMELS 2 se mantienen los límites de (2) (b).
 - (5) Banco del exterior “investment grade”: 10% RPC
 - ii. Para el total de clientes vinculados: 20%.

- iii. Total de las financiaciones a clientes vinculados más el total de activos inmovilizados: 90%
 - (1) Activos inmovilizados incluyen: bienes de uso, diversos, gastos de organización y desarrollo, llave de negocio, créditos diversos y acciones no cotizables.
- b. Entidades con CAMELS 4 a 5:
 - i. Tienen prohibido prestar a clientes vinculados.
 - ii. Se exceptúan de la prohibición las financiaciones a:
 - (1) entidades del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión consolidada;
 - (2) bancos del exterior controlantes de entidades locales; o
 - (3) sociedades que brinden exclusivamente servicios complementarios a la actividad financiera sujetas al régimen de supervisión consolidada.
- 5. Se excluyen de las consideraciones sobre financiaciones a clientes vinculados, entre otras, la compra de títulos de deuda con oferta pública en la medida en que la tenencia no supere el 10% de la circulación residual del título (siempre que exista un mercado relevante para la tenencia y su calificación no sea inferior a "BB") y las operaciones de "underwriting" a menos de 180 días.
- 6. No se puede refinanciar a empresas o personas vinculadas cuya calificación crediticia sea distinta de "normal" para otra entidad financiera o cuyos títulos de deuda tengan una calificación inferior a "BB".
- 7. Deben presentar una declaración jurada acerca de su relación con la entidad, de vinculación o control:
 - a. aquellos clientes de una entidad financiera cuya deuda exceda el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable o \$1.000.000 (de ambos montos, el menor);
 - b. personas directamente o indirectamente vinculadas a la entidad que posean el 5% del capital o de los instrumentos de voto de la institución.

G. BASIC: BONOS, AUDITORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La solvencia y liquidez de las entidades requiere adecuadas normas prudenciales junto con un sistema de control para verificar su cumplimiento. Además de un marco prudencial, el Banco Central diseñó un sistema de supervisión donde la Superintendencia comparte con el mercado la función de control de las entidades financieras. El mercado puede complementar el accionar de la Superintendencia en el monitoreo y en asegurar la disciplina de las entidades financieras. El sistema se ha denominado BASIC, donde cada una de las letras que conforman esta palabra representa un instrumento utilizado en la supervisión bancaria.

Debido a que la información es un elemento clave ya que sin ella no se puede ejercer el rol de supervisión, la letra I se refiere a la provisión de información sobre el desempeño de los bancos. El correcto monitoreo de una entidad debe basarse en su cabal conocimiento.

La letra A hace referencia a la importancia asignada a la tarea de auditoría externa. La auditoría externa tiene un rol significativo en la supervisión de bancos, pues es a través de su trabajo que se validan las cifras presentadas por las autoridades del banco en sus reportes y se certifica la calidad de la información.

La letra S se refiere a la función de supervisión del organismo de contralor. La política de supervisión está basada en la creencia de que la supervisión tradicional juega un rol extremadamente importante que es complementado pero no sustituido por la disciplina de mercado.

Utilizando la información que ha sido generada y validada dentro de este sistema, las letras B y C permiten que el mercado pueda monitorear y controlar las entidades financieras. La letra B hace referencia a la obligación que tienen los bancos de emitir bonos u otros pasivos de largo plazo. Para cumplir con este requisito, los bancos se ven expuestos a la necesidad de contar con una opinión favorable de los inversores institucionales nacionales e internacionales, que son quienes ponen a riesgo su capital. De esta forma, se genera un nuevo grupo de agentes económicos que monitorean a las entidades.

Finalmente, la letra C hace referencia al rol que se asigna a la calificación de los bancos por empresas calificadoras de riesgo internacionales. El principal objetivo es suministrar a los depositantes información sobre la capacidad de repago de la entidad.

1. **B: BONOS** (suspendida su aplicación desde junio 2001)

- a. El BCRA dispuso que las entidades financieras (excluidas las sucursales de bancos del exterior con calificación "investment grade" y sujetas a supervisión sobre bases consolidadas, y las subsidiarias de bancos del exterior que además de las condiciones anteriores cuenten con avales explícitos de sus casas matrices) deben emitir y colocar deuda bajo las siguientes condiciones:
 - i. Importe: 2% de los depósitos y certificados de inversión calificada que hubieran tenido al último día del segundo mes anterior al que se efectuare la emisión.
 - ii. Periodicidad: anual.

- iii. Emisión: el plazo no puede ser inferior a 360 días. La emisión no puede ser cancelada anticipadamente, salvo expresa autorización de la Superintendencia basada en las condiciones imperantes en el mercado.
- iv. Instrumentos: puede optarse por:
 - (1) obligaciones negociables u otros títulos de deuda con oferta pública negociables en mercados del país o de la OCDE que hayan emitido títulos con calificación "AAA";
 - (2) certificados de depósitos a plazo fijo cuyo titular sea un banco del exterior con calificación "A" o superior;
 - (3) préstamos de bancos del exterior con calificación "A" o superior;
 - (4) préstamos de entidades locales que hayan colocado deuda a través de algún valor negociable en los mercados mencionados;
 - (5) emisión de acciones cuya titularidad no puede ser ejercida por personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad por al menos un período de 360 días.
- v. Las entidades pueden optar por no emitir la deuda, en cuyo caso:
 - (1) se incrementan los requisitos mínimos de liquidez en un punto porcentual, y
 - (2) se incrementan en 5% los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito y tasa de interés.

2. **A: AUDITORÍA EXTERNA**

- a. La auditoría externa es un complemento de fundamental importancia de la supervisión bancaria ejercida por la Superintendencia.
- b. Las entidades financieras deben designar para la tarea de auditoría externa a contadores públicos que se encuentren inscriptos en el "Registro de Auditores" de la Superintendencia.
- c. Deben informar al BCRA el nombre del contador designado, el período de contratación del profesional y si actúa en representación de estudios contables.
- d. Las normas establecen la rotación del profesional cada cinco años.
- e. El profesional debe conservar los papeles de trabajo por un lapso de seis años.
- f. Los procedimientos mínimos de auditoría externa propuestos son aplicables al examen de los Estados Contables al cierre del ejercicio y a los exámenes de los Estados Contables trimestrales.
 - i. Los procedimientos aplicables al examen de los Estados Contables al cierre del ejercicio comprenden:
 - (1) "relevamiento y evaluación del control interno"; y
 - (2) "pruebas sustantivas" relacionadas con la tenencia de títulos y otros activos financieros; deudores de la entidad; arqueo de documentos y garantías que respaldan la cartera crediticia; razonabilidad de las previsiones; revisión de las operaciones con derivados; revisión de los estados contables con sus filiales.
 - ii. El auditor externo debe elaborar informes trimestrales, entre otros:

- (1) acerca de los principales deudores de la entidad financiera: el informe debe contar con la opinión específica del auditor cuando las obligaciones del deudor sean equivalentes al 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera o un saldo de deuda de \$1 millón, o cuando el saldo de la deuda del cliente con la entidad represente, al menos, el 70% de la asistencia recibida de todo el sistema financiero, o cuando sean vinculados. Además, el informe debe contar con una opinión general sobre la razonabilidad de las previsiones y sobre las eventuales discrepancias que pudieran haber entre la información suministrada y la obtenida por la inspección de la Superintendencia.
 - (2) acerca del riesgo por operaciones con derivados, especialmente cuando impliquen la existencia de posiciones abiertas,
 - (3) acerca de las operaciones realizadas con agentes del exterior no sujetos al régimen de supervisión consolidada.
- iii. El auditor externo debe evaluar la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo y el cumplimiento de las normas sobre controles internos.

3. **S: SUPERINTENDENCIA**

La supervisión de entidades financieras es un proceso continuo que comprende distintas fases: la identificación del riesgo de la entidad supervisada; el desarrollo de adecuados planes de supervisión; el mantenimiento de una estrecha relación con la entidad a fin de conocer sus fortalezas y debilidades; la realización de inspecciones “in situ” y la revisión de la información provista a la Superintendencia; la comunicación de los resultados de las inspecciones mediante informes y reuniones con los directores de la entidad; y el seguimiento de los ajustes a ser realizados por la entidad con el objeto de corregir sus debilidades o potenciales problemas. Este ciclo continuo de supervisión, expresado anteriormente puede resumirse en cuatro etapas, integrando las tres primeras el proceso de inspección: planificación, inspección, comunicación y seguimiento (*supervisión off-site*).

a. Supervisión consolidada

- i. El BCRA adoptó el concepto de supervisión consolidada, por el cual las entidades deben brindar su información en forma conjunta con la de sus filiales y empresas subsidiarias.
- ii. Las entidades financieras locales no pueden mantener participaciones en entidades del exterior en los casos en que la Superintendencia no pueda disponer de la información que considere necesaria para realizar la evaluación de la situación consolidada de la entidad financiera.
- iii. El organismo de supervisión del país donde se encuentra radicada la casa matriz de la entidad es el que tiene a su cargo el control de su actuación. A tal fin, se estableció que los requerimientos de información formulados por organismos extranjeros de supervisión sobre entidades locales de capital extranjero o sucursales de entidades extranjeras, se consideran como formulados por el BCRA.

b. Inspecciones y calificación

- i. En el esquema de supervisión adoptado, la tarea de inspección a entidades financieras (supervisión *in situ*) se separa funcionalmente del análisis técnico de la información provista por las entidades al BCRA (supervisión *off-site*).
- ii. Los resultados de una inspección se detallan en el *Informe de la Inspección*. Este documento, que se comparte con el cuerpo gerencial y el directorio de la entidad, es la base para la evaluación de la situación de la entidad.
- iii. Luego de una inspección, la evaluación global de la situación de una entidad se vuelca en un sistema de calificación numérica que utiliza la sigla CAMELS que toma valores entre 1 y 5 (1 corresponde a la entidad con mejor calificación y 5 a la de peor).
- iv. El sistema de calificación CAMELS otorga un marco general para la evaluación de la solidez de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras, y del cumplimiento de las leyes y normas en vigencia. El sistema de calificación considera características y funciones, incluyendo factores cualitativos y cuantitativos, comunes a todas las categorías de entidades. En líneas generales, estos factores incluyen:
 - i. *Capital*: El capital se califica en relación con:
 - (1) Adecuación respecto a las actividades realizadas por la entidad;
 - (2) Volumen de los activos de mala calidad;
 - (3) Evolución, planes y perspectivas de la institución financiera.
 - ii. *Activos*: La calidad de los activos se califica en relación a:
 - (1) Nivel, distribución y solidez de los activos calificados;
 - (2) Nivel y composición de los activos que no devengan tasa de interés o que devengan una tasa reducida;
 - (3) Adecuación de provisiones;
 - (4) Capacidad para administrar créditos con problemas.
 - iii. *Administración*: El desempeño de la Gerencia debe ser evaluado en relación a todos los factores considerados necesarios para operar la entidad, dentro de prácticas bancarias aceptadas y de manera segura y sólida. La Gerencia se califica respecto de:
 - (1) Competencia técnica, liderazgo y capacidad administrativa;
 - (2) Cumplimiento de normas y leyes;
 - (3) Capacidad para planificar y responder a circunstancias de cambio;
 - (4) Adecuación y cumplimiento respecto a las políticas internas;
 - (5) Tendencia a efectuar transacciones que resultan en beneficio de la entidad.
 - iv. *Rentabilidad*: El rendimiento se califica respecto de:
 - (1) Capacidad para cubrir pérdidas y disponer del capital adecuado;
 - (2) Tendencia, volatilidad y estructura de las utilidades;
 - (3) Comparaciones con grupos homogéneos;

- (4) Calidad y composición del ingreso neto.
- v. *Liquidez*: La liquidez se califica respecto de:
 - (1) Volatilidad de los depósitos;
 - (2) Confiabilidad en fondos sensibles a cambios en las tasas de interés y, frecuencia y monto de préstamos;
 - (3) Competencia técnica en relación con la estructura del pasivo;
 - (4) Disponibilidad de activos fácilmente convertibles en efectivo;
 - (5) Acceso a mercados monetarios o a otras fuentes inmediatas de efectivo.
- vi. *Sensibilidad*: Se contempla la sensibilidad respecto al:
 - (1) riesgo de mercado;
 - (2) riesgo de tasa de interés;
 - (3) riesgo de precio; y
 - (4) riesgo de moneda extranjera.

4. **I: INFORMACIÓN**

- a. Las entidades deben cumplir con las relaciones técnicas exigidas por el BCRA (capitales mínimos, operaciones con clientes vinculados, fraccionamiento y graduación del riesgo crediticio, clasificación de deudores, indicadores de posición de liquidez) tanto en forma individual como consolidada.
- b. De acuerdo al régimen informativo, las entidades financieras deben presentar:
 - i. Balances mensuales que consoliden las operaciones de la casa matriz, las filiales en el país y en el exterior y la subsidiarias significativas. El BCRA define como subsidiaria significativa a aquella empresa que brinda servicios complementarios a la actividad financiera y contribuye con al menos el 10% de los resultados del ejercicio o sus activos representan el 10% de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
 - ii. Balances trimestrales y anuales que consoliden la totalidad de las operaciones (casa matriz, filiales en el país y en el exterior, subsidiarias en el país y en el exterior y, cuando la Superintendencia lo determine, las empresas en las que controle más del 12,5% del capital o votos).
- c. Las entidades financieras locales deben informar a la Superintendencia sobre las empresas o entidades locales o del exterior:
 - i. vinculadas a accionistas que posean el 5% o más del capital y/o votos de la entidad;
 - ii. vinculadas a los directores de la entidad.
- d. Las entidades financieras deben informar al BCRA todas aquellas transferencias accionarias que representen en forma individual o agregada 5% o más del capital y/o votos, considerando un período consecutivo de 6 meses. Asimismo, se debe informar al BCRA cuando exista un agente que adquiera 2% del capital accionario a través de los mercados bursátiles.

- e. Las entidades deben solicitar a cada uno de los accionistas o grupo de accionistas que la controlan, balances semestrales consolidados del grupo económico que conforman siempre que en el país de origen no exista un régimen de supervisión consolidada.

5. **C: CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS**

- a. Las entidades financieras deben contar con calificaciones expedidas por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo habilitadas por el BCRA. Las sociedades calificadoras deben analizar entidades bancarias en no menos de 10 países, de los cuales 5 deben ser latinoamericanos.
 - i. Las sucursales locales de entidades financieras extranjeras y las entidades que cuenten con avales extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución de los depósitos pueden optar por un régimen de valuación alternativo al determinado por el BCRA. Para ello deben remitir a la Superintendencia por lo menos dos calificaciones a nivel internacional que contemplen el riesgo país emitidas por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el BCRA.
- b. Las calificaciones deben reflejar la capacidad de pago de las deudas de mediano y largo plazo.
- c. Deben tener una frecuencia trimestral.
- d. Abarcan desde "AAA" (mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados) a "I" (en estado de incumplimiento). Si la calificación otorgada a una entidad fuera igual o inferior a "CCC", la agencia calificadora debe emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.
- e. El BCRA ha fijado pautas mínimas para el análisis de las entidades financieras. Las empresas calificadoras deben tener en cuenta tres elementos fundamentales en su evaluación:
 - i. Posicionamiento de la entidad.
 - ii. Situación de la entidad: deben analizarse aspectos tales como: capitalización; activos; administración; utilidades; liquidez; y estructura de pasivos.
 - iii. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economías argentina.
- f. Las calificaciones obtenidas deben estar a disposición del público.

H. CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad para proporcionar un grado razonable de seguridad a la efectividad y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información contable; y cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

1. El proceso de control interno debe estar conformado por los siguientes componentes: ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y monitoreo.
2. Las entidades financieras deben constituir un "Comité de Auditoría", integrado por, al menos, 2 miembros del directorio o autoridades de primer nivel y el responsable del área de auditoría interna.
3. Las funciones son ejercidas por un período de 2 a 3 años.
4. El Comité de Auditoría debe:
 - a. vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno,
 - b. tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa,
 - c. considerar las observaciones de los auditores externos e internos,
 - d. revisar el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
5. Los datos personales de los integrantes del Comité de Auditoría deben enviarse a la Superintendencia.
6. Las entidades financieras deben desarrollar y documentar procedimientos administrativos y contables que permitan el adecuado control de todas las operaciones realizadas.
7. La auditoría interna debe aplicar procedimientos sustantivos suficientes para asegurar:
 - a. la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables,
 - b. su adecuada valuación, y
 - c. el cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el BCRA.
8. Dentro de las pruebas sustantivas se incluyen:
 - a. arqueo de valores,
 - b. compilación de listados de deudores y acreedores y su cotejo con los estados contables,
 - c. verificación de saldos,
 - d. participación en la realización de inventarios físicos,
 - e. revisión de la documentación presentada al BCRA,
 - f. verificación que aperturas, funcionamiento y cierres de cuentas corrientes se ajusten a pautas establecidas.

III. CREACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

A. INSTALACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES FINANCIERAS

Libre entrada sujeta a:

1. Aprobación del BCRA
 - a. Se analizan los siguientes aspectos:
 - i. antecedentes y experiencia en la actividad financieras de los solicitantes;
 - ii. estudio de factibilidad del proyecto;
 - iii. nómina de los integrantes del directorio, gerencias y consejo de vigilancia;
 - iv. organización administrativa y funcional (organigrama, cursograma, etc.)
 - b. La solicitud de una filial de una entidad extranjera debe incluir la opinión favorable del supervisor del país de origen.
2. Capital mínimo de \$10 millones para bancos mayoristas y \$15 millones para el resto de las entidades financieras.
 - a. Para el inicio de las actividades, esta suma debe haberse integrado totalmente en efectivo.

B. FUSIÓN Y ABSORCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

Libertad de fusión y absorción:

1. Sujeta a la aprobación por parte del BCRA.
2. Existen pautas en materia normativa que facilitan las fusiones y absorciones de entidades financieras.

C. TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

Libertad de cambio de categoría:

1. Sujeta a la aprobación por parte del BCRA.
2. Integrar la responsabilidad patrimonial computable mínima exigida y cumplimentar satisfactoriamente otras normas y regímenes informativos del BCRA.
3. No presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad.

D. INSTALACIÓN DE FILIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Libertad de entrada sujeta a:

1. Determinación del BCRA sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto.

2. Integrar la responsabilidad patrimonial mínima exigida, cumplimentar satisfactoriamente otras normas prudenciales y tener una calificación CAMELS de 1 a 3.
3. Las solicitudes de instalación de filiales se considerarán automáticamente conformadas a los 90 días de verificadas las condiciones establecidas siempre que no medie oposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Sin embargo, dicho plazo puede ser extendido si las circunstancias lo requirieran.

E. INSTALACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR Y PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Libertad de apertura sujeta a:

1. Sujeta a la aprobación por parte del BCRA.
2. Integrar la responsabilidad patrimonial computable mínima exigida y cumplimentar satisfactoriamente otras normas prudenciales y regímenes informativos del BCRA.
3. Las oficinas de representación solamente pueden desarrollar actividades no operativas.
4. Para participar en subsidiarias del exterior se deberá aclarar que la responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales por operaciones de la entidad extranjera.
5. No se pueden mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local - según las normas pertinentes - si la Superintendencia no dispone de la información que considere necesaria para la evaluación de la situación consolidada.

F. MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Sin restricciones, sujeto a:

1. El BCRA considera la oportunidad y conveniencia de cualquier negociación de paquetes accionarios u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos accionistas, encontrándose facultado para denegar su aprobación.
2. Adecuación al régimen de oferta pública en bolsas de comercio del país o del exterior.
3. Las entidades financieras deben informar al BCRA todas aquellas transferencias accionarias que representen en forma individual o agregada 5% o más del capital y/o votos, considerando un período consecutivo de 6 meses. Asimismo, se debe informar al BCRA cuando exista un agente que adquiera 2% del capital accionario a través de los mercados bursátiles.

G. REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS

Libertad de apertura sujeta a:

1. Autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
2. Aporte de información sobre sus representadas.
3. Cumplimiento de régimen informativo.
4. Régimen financiero del país de origen (excepto si se trata de un país limítrofe) debe estar sujeto a un sistema de supervisión consolidada.
5. Su operatoria se debe limitar al asesoramiento, estudio y gestión de financiaciones, garantías, asistencia técnica y demás negocios que puedan resultar de interés para las vinculaciones con el exterior de las actividades locales, no estando permitido ningún tipo de intermediación financiera ni operaciones en cambios.

IV. OPERACIONES PASIVAS

A. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

1. Los depósitos efectuados en el sistema financiero no cuentan con ningún tipo de garantía por parte del BCRA. La Ley de Entidades Financieras establece que los depositantes tienen un privilegio especial, exclusivo y excluyente para el cobro de sus acreencias sobre los fondos depositados en concepto de encaje por efectivo mínimo, en el siguiente orden:
 - i. hasta \$5.000 por depósito;
 - ii. sobre el remanente de los encajes, la totalidad de los depósitos constituidos a plazos mayores a 90 días;
 - iii. sobre el saldo de los encajes, el remanente de los depósitos a prorrata.

Los depositantes tienen privilegio general y absoluto para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca. El BCRA tiene privilegio absoluto por sobre el resto de los acreedores con excepción de los mencionados anteriormente y los emergentes de las relaciones laborales.

2. En mayo de 1995 se creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que funciona en forma subsidiaria y complementaria al sistema de protección y privilegios de depósitos establecida por la Ley de Entidades Financieras. El mismo es de carácter obligatorio y oneroso para las entidades financieras y otorga cobertura limitada a los depositantes.

Cada entidad debe integrar el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) con un aporte mensual en función del total de sus depósitos. La administración del FGD está a cargo de "Seguro de Depósitos S.A." cuyos socios son el Estado y un fideicomiso formado por las entidades financieras.

La alícuota mensual tiene un nivel mínimo de \$1,5 por \$10.000, y puede ascender hasta \$3 por \$10.000 en función del nivel de riesgo de la entidad. Este último se aproxima por los valores que arrojen la calidad de cartera, la relación entre activos de riesgo y activos totales, el índice CAMELS, y la relación entre la responsabilidad patrimonial computable y la exigencia mínima de capital.

La garantía cubre la devolución de hasta \$30.000. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura se computa la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad.

El sistema de garantía no cubre los saldos de las entidades financieras depositados en otros intermediarios; los plazos fijos de títulos valores, aceptaciones o garantías; los depósitos efectuados por personas vinculadas a la entidad según las pautas establecidas por el BCRA; los depósitos sobre los cuales se pacte una tasa superior en dos puntos porcentuales al promedio móvil de los últimos 5 días hábiles de la tasa de interés pasiva de la encuesta del BCRA; los plazos fijos cuya titularidad haya sido adquirida por endoso; y las imposiciones captadas mediante sistemas de incentivos o estímulos.

Los fondos acumulados en el FGD no sólo pueden ser aplicados para la devolución de los depósitos asegurados ante una situación de quiebra de una entidad sino que también pueden ser utilizados en las siguientes operaciones:

- i. efectuar aportes o préstamos a entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento;
- ii. efectuar aportes o préstamos a entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad que este sujeta a un plan de regularización y saneamiento;
- iii. celebrar, con entidades financieras que participen en la reestructuración de otra, contratos de opción de venta a favor de la entidad adquirente de los activos transferidos;
- iv. adquirir depósitos de bancos suspendidos.

B. CAPTACIÓN DE RECURSOS

1. Depósitos a plazo fijo
 - a. Las entidades pueden captar depósitos a plazo fijo en pesos , dólares estadounidenses y euros. El BCRA puede autorizar la captación de recursos en otras monedas.
 - b. Se pueden captar depósitos de títulos públicos y privados. Los títulos deben contar con oferta pública y cotización habitual.
 - c. Los depósitos son remunerados según las tasas de interés que las partes libremente pacten.
 - d. No pueden constituirse depósitos a plazo fijo en moneda nacional o extranjera por períodos inferiores a 30 días. No existe plazo mínimo para los depósitos de títulos.
 - e. Se admite la negociación secundaria de los certificados de los depósitos a partir de los 30 días de su emisión.
2. Depósitos con cláusula de interés variable: A partir de noviembre de 1996, las entidades financieras están autorizadas a captar recursos de terceros bajo las siguientes modalidades:
 - a. Inversiones a plazo constante: colocaciones por un plazo no inferior a 180 días. Son renovables automáticamente a los 30 días por un término tal que se mantenga el plazo original de concertación, salvo expresa manifestación en contrario por parte del cliente. La tasa de interés se conviene libremente entre las partes y la liquidación y pago de intereses tiene lugar al vencimiento final o en pagos periódicos cada 30 días.
 - b. Inversiones con opción de cancelación anticipada: el plazo de concertación debe exceder 180 días. La posibilidad de cancelación anticipada por parte del titular del derecho a ejercer esa opción está supeditada a que hubieran transcurrido al menos 30 días desde la fecha de la imposición. El precio de la opción puede consistir en una suma fija o estar relacionado con un valor de la inversión. La tasa de interés y la liquidación de intereses será igual que en el caso anterior.
 - c. Inversiones con opción de renovación por plazo determinado: se aplica a los plazos fijos no inferiores a los 90 días. Tanto el ahorrista como la entidad financiera pueden adquirir la opción para la renovación de la imposición. La tasa de interés será pactada libremente entre las partes pero puede ser fija durante la vigencia original de la inversión, pactándose además la tasa de interés a la que se renovará cuando opere el ejercicio de derecho a prórroga.

d. Inversiones a plazo con retribución variable: son colocaciones a un plazo mínimo de 180 días, con una retribución fija según la tasa libremente convenida y/u otra variable, en función de la proporción establecida respecto a la variación del precio de un activo financiero o de índices de activos financieros. Esta modalidad estará sujeta a la aprobación previa del BCRA.

C. GARANTÍAS POR INTERMEDIACIÓN EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS

1. Aceptaciones: Los bancos y financieras pueden garantizar la colocación de documentos de deuda (pagarés, cheques de pago diferido, etc.) entre personas del sector no financiero.
 - a. Plazo mínimo: 30 días
 - b. Margen de intermediación: pactado libremente entre las partes
 - c. Tienen negociación secundaria siempre que entre cada negociación o transferencia transcurra un plazo de 30 días.
2. Operaciones con títulos: Las entidades pueden otorgar garantías por préstamos y pases con títulos valores.
 - a. Plazo mínimo: pactado libremente entre las partes para títulos con oferta pública y cotización habitual, 30 días para el resto de los títulos.
3. Títulos de deuda emitidos por empresas: Las entidades pueden otorgar garantías para la colocación primaria de obligaciones negociables y otros títulos de deuda emitidos por empresas.
 - a. Debe tratarse de títulos emitidos en serie, con oferta pública, por un plazo no inferior a 30 días y por un monto superior a \$100.000.
 - b. Las entidades pueden intervenir en el mercado secundario de estos títulos siempre que haya transcurra un plazo de 30 días.

D. CUSTODIO Y AGENTE DE REGISTRO

1. Para acceder a ser custodio de los fondos de los Administradores de Fondos de Jubilación y Pensión y agente de registro de letras hipotecarias, las entidades deben:
 - a. Poseer una calificación CAMELS 1 o 2;
 - b. Tener una responsabilidad patrimonial computable de \$50 millones o 5% de los fondos a custodiar;
 - c. Registrar un exceso de integración de capitales mínimos equivalente al 0,25% de los valores en custodia (fondos de Administradores de Fondos de Jubilación y Pensión o importe de la letras hipotecarias). Este exceso debe ser invertido en títulos públicos nacionales o de acuerdo a los destinos que autorice el BCRA.

V. OPERACIONES ACTIVAS

A. FINANCIACIONES ADMITIDAS

1. Amplia libertad para la aplicación de recursos.
2. La política de crédito debe estar orientada a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios requeridos por la demanda interna.
3. Pueden otorgarse avales (responsabilidad eventual), observándose las mismas condiciones que para el otorgamiento de préstamos.
4. Sólo existe un régimen de captación de fondos con aplicación específica:

Obligaciones negociables: Su objetivo es el financiamiento a empresas radicadas en el país para inversiones en activos físicos, integración del capital de trabajo y refinanciación de pasivos; préstamos personales o hipotecarios, construcción de viviendas y tenencias de títulos públicos.

FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

1. Se prohíbe el financiamiento al sector público no financiero, excepto:
 - a. La compra de títulos públicos nacionales;
 - b. Otras financiaciones, cuando:
 - i. exista aprobación del Ministerio de Economía;
 - ii. se afecten recursos en garantía (regalías, coparticipación federal de impuestos u otros ingresos similares);
 - iii. se permita la transferencia directa de los fondos desde la agencia recaudadora a la entidad financiera.

B. TASAS DE INTERÉS

1. Libre contratación.
2. Requerimiento de publicidad especificando el "Costo Financiero Total", que incluye los distintos cargos asociados a la operación. Asimismo, el BCRA publica mensualmente los promedios de tasas de mercado.
3. A partir de la Ley 23.928 de Convertibilidad, se prohíbe la aplicación de cláusulas de ajuste del capital en cualquier operación

C. TENENCIAS DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1. Se pueden mantener en cuentas de inversión títulos públicos nacionales y privados de deuda del país sujetos a exigencia de capital por riesgo de mercado.

- a. La valuación contable se realiza por el valor de costo del activo acrecentado hasta el vencimiento de cada servicio, en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y del tiempo transcurrido desde su incorporación a esas cuentas.
 - i. Cuando se trate de tenencias en cuentas para intermediación, el valor de costo será equivalente al precio de mercado del día anterior a la fecha de su incorporación en cuentas de inversión.
- b. El valor contable de las tenencias debe ajustarse cuando el precio de mercado caiga más del 20% del valor registrado en los libros (en suspenso hasta el 31.12.01).
- c. Se pueden realizar operaciones de pase sin modificar el valor contable cuando la contraparte sea otra entidad financiera del país, banco del exterior con calificación "A" o superior, o el BCRA.

D. TENENCIAS DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (FCI)

- 1. Las entidades financieras no pueden ser titulares de cuotapartes de FCI, excepto:
 - a. Las admitidas para la integración de requisitos mínimos de liquidez.
 - b. Durante los primeros 120 días a partir del lanzamiento de un FCI nuevo con oferta pública si la entidad actúa como gerente, depositaria, colocadora o promotora. El límite de estas tenencias es 2% de la integración de los requisitos mínimos de liquidez o \$ 2.000.000, el mayor.
- 2. Las entidades pueden actuar como intermediarias en transacciones con instrumentos de los fondos. No pueden realizar operaciones por cuenta propia que impliquen otorgar liquidez a los FCI.

E. OPERACIONES DE PASE, A TÉRMINO, AL CONTADO A LIQUIDAR, OPCIONES Y OPERACIONES BURSÁTILES

- 1. Pases pasivos, activos y operaciones a término: Se pueden realizar operaciones con títulos públicos y privados que cuenten con oferta pública y cotización habitual o con monedas extranjeras.
 - a. Plazo mínimo:
 - i. Pase pasivo: 30 días, excepto que la operación sea entre entidades financieras. Se admite la cancelación anticipada a partir de los 30 días.
 - ii. Pase activo: pactado libremente entre las partes
 - iii. Operaciones a término: 30 días, excepto que la operación sea entre entidades financieras o cuando el contrato sea de \$500.000 y venza el último día hábil del mes. Se admite la cancelación anticipada a partir de los 30 días.
 - b. Prima: pactada libremente entre las partes
 - c. Margen de cobertura: pactado libremente entre las partes, teniendo en cuenta los límites de la afectación de activos en garantía.

2. Operaciones al contado a liquidar: Estas operaciones deben liquidarse a través de la Caja de Valores, CRYL, Cedel, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC) o Deutsche Bank-NY.
3. Opciones:
 - a. La venta de contratos de opciones sólo puede ser realizada por entidades con calificación “A” o superior.
 - b. La compra de contratos de opciones sólo se puede realizar cuando exista un mercado para estos contratos o cuando se trate de un banco del exterior calificado como “investment grade”.
 - c. La cobertura de los riesgos en las inversiones a plazo debe ser concertada con entidades que cuenten con una calificación internacional “A”.
4. Pases y cauciones bursátiles con títulos valores: Pueden realizarse estas operaciones a plazos inferiores a 30 días o su cancelación anticipada siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación.

F. AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA

1. Está prohibido la afectación de activos en garantía, salvo en los casos específicamente admitidos por el BCRA.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior:
 - a. Líneas de créditos del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través del sistema de compensación de valores Euroclear y Cedel por entidades financieras calificadas “A” o superior;
 - b. Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados siempre que se transen en mercados institucionales locales o de países de la OCDE.
 - c. Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen fuera de los mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter") en la medida que:
 - i. las contrapartes sean bancos del exterior con calificación "A" o superior;
 - ii. las garantías no superen el 20% del valor de la operación;
 - iii. las entidades locales cuenten con una calificación "AA" o superior. Las sucursales o subsidiarias de bancos extranjeros deben tener una calificación "AA" o superior, estar sujetos al régimen de supervisión consolidada y tener avaladas las obligaciones asumidas por la casa matriz.
 - d. Operaciones de pases pasivos de títulos valores, monedas extranjeras y cartera de créditos siempre que:
 - i. las entidades locales tomadora e inversora tengan una calificación “AA” o superior. Si la entidad inversora fuera extranjera deberá contar con una calificación de “investment grade” o superior;
 - ii. la Superintendencia debe autorizar aquellas operaciones de pase de títulos valores en las cuales el aforo supere el 30% del financiamiento y la totalidad de las operaciones de pase de cartera de crédito, de certificados de participación y de títulos de deuda de fideicomisos financieros.

- e. Cartas de crédito “stand-by” admitidas para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.
 - i. el aforo no puede exceder 125%,
 - ii. las entidades pueden afectar préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de la cartera activa como contragarantía de estas operaciones;
 - iii. todas las entidades están autorizadas a garantizar estos créditos.
- f. Operaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación:
 - i. las entidades pueden afectar activos admitidos para la integración de requisitos mínimos de liquidez.
- g. Operaciones con cheques cancelatorios:
 - i Solo están autorizadas las entidades con calificación 3, 4 y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuyos pasivos no se encuentren garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Límites máximos:

- a. El total de los activos que se afecten en garantía de líneas de créditos del exterior y operaciones con derivados no puede superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable.
- b. El total de aforos constituidos no puede superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable.